

Neiva, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00104
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON
PERSONA CON DISCAPACIDAD	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el 392 del C.G.P., se señala el día **lunes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio, los que serán valorados en su oportunidad.

2°. – Testimoniales: Se dispone escuchar las testimoniales de los señores LIRIA BAHAMON DE HERRERA, JAVIER FRANCISCO HERRERA BAHAMON, JOSE BERCENIO GUZMAN SILVA y MARIA ALEJANDRA GUZMAN PERALTA, quienes depondrán acerca de los hechos de la presente demanda.

3°. – Valoración judicial de apoyos: Téngase en cuenta el dictamen aportado y realizado por la psiquiatra LINA MARIA SANCHEZ PIEDRAHITA, para los fines pertinentes en este proceso.

2.- PRUEBAS DE OFICIO:

1°. – Abordaje social:

Incorpórese el abordaje social realizado por parte de la asistente social de este despacho judicial, para los fines que se estimen convenientes.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- Testimonial: Se dispone de oficio escuchar el testimonio de la señora ELSA CHACON MEDINA, quien es la cuidadora de la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN, para que deponga acerca de los hechos de la presente demanda.

Por secretaria líbrese las comunicaciones de rigor por el medio más expedito y realice las gestiones del caso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se le indica a las partes que de no comparecer a la audiencia se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 372 del CGP.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta la contingencia generada por el covid-19, por tanto se requiere a las partes para que con suficiente antelación a la fecha de la diligencia allegue actualización de dirección electrónica de las partes y terceros que intervendrán en la misma.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA